



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suqunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **552**-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 18 NOV. 2021

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 26349-2021-JR-CI, que contiene copias certificadas de las piezas procesales (Sentencia, Auto que declara consentida) recaídas en el Expediente Judicial N° 00532-2019-0-0301-JR-CI-01, en Acción de Cumplimiento, seguido por **BRIGIDA BARRIOS CHIRINOS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00532-2019-0-0301-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil de Abancay de la Corte Superior de Justicia Apurímac, se ha seguido proceso judicial de acción de cumplimiento, por **Brígida Barrios Chirinos**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 20 de enero del 2020, "Declarando **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por **BRIGIDA BARRIOS CHIRINOS**, contra la Dirección Regional Agraria de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Apurímac, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 101 2017-GR-DRA-APURIMAC, de fecha 04 de mayo del dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, esto es otorgar la pensión de viudez en forma mensual y permanente a razón de S/. 1,354 soles; y en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de las pensiones devengadas y sus intereses legales, consentida o ejecutoriada que se la presente resolución archívese definitivamente lo actuado (...);

Que, por Resolución N° 08 de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por el Primer Juzgado Civil de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se declara **CONSENTIDA** la resolución numero seis;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 721-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 20 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00532-2019-0-0301-JR-CI-01**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 20 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00532-2019-0-0301-JR-CI-01**, interpuesto por **Brígida BARRIOS CHIRINOS**, que declara **"FUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por BRIGIDA BARRIOS CHIRINOS, contra la Dirección Regional Agraria de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Apurímac, sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. En consecuencia, ORDENO que la demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 101 2017-GR-DRA-APURIMAC, de fecha 04 de mayo del dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, esto es otorgar la pensión de viudez en forma mensual y permanente a razón de S/. 1,354 soles; y en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de las pensiones devengadas y sus intereses legales, consentida o ejecutoriada que se la presente resolución archívese definitivamente lo actuado (...)"**;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la **Resolución Directoral N° 101-2017-GR-DRA-APURIMAC** de fecha 04 de mayo del 2017, de conformidad a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. Para cuyo efecto la Dirección Regional de Agraria de Apurímac, deberá otorgar pensión de viudez en forma mensual y permanente a razón de **S/. 1,354.00 Soles**, asimismo procederá a practicar liquidación para el pago de las pensiones devengadas y sus intereses, a favor de la demandante **Brígida Barrios Chirinos** por ser su competencia.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL



552

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
YCT/Abog

